Rawson, 29 de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “M., L. S. y otro p.s.s.a.a. de Daño” (Expediente número 22.999, folio16/II, letra M, año 2007) venidos a consecuencia de la impugnación interpuesta a fojas 32/3 por Miriam Pazos, Fiscal General, en contra del auto de fojas 24/ vuelta dictado por la Jueza Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Flavia F. Trincheri, quien aplicó al caso el criterio de oportunidad (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículos 44 inciso 1° y 47) y sobreseyó a J. E. F. y a L. S. M. del delito de Daño (Código Penal, artículo 183) que se les atribuía por el hecho presuntamente cometido el dieciocho de Febrero del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio articulado por la representante del Ministerio Público Fiscal es inadmisible toda vez que el gravamen que pudiera ocasionarle la clausura del procedimiento, con relación a las concretas expectativas de penas a causa del delito de Daño (Código Penal, artículo 183), no cumple la condición objetiva prevista en el Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 378 inciso 1°.

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 32/3 (Código Procesal Penal, artículos 363, 378 inciso 1° y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.-

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

Rawson, de de 2007.-

NOTA n° /07 S.I.J.